

**13443** RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 202, concedida al Banco de Galicia para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por el Banco de Galicia, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 202 concedida el 30 de julio de 1974 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de La Coruña*

El Ferrol del Caudillo, sucursal en General Franco, 20, a la que se asigna el número de identificación 15-29-02.

*Demarcación de Hacienda de Lugo*

Sarria, sucursal en Calvo Sotelo, 105, a la que se asigna el número de identificación 27-14-06.

Villalba, sucursal en General Franco, 28, a la que se asigna el número de identificación 27-14-07.

Vivero, sucursal en José Antonio, 37, a la que se asigna el número de identificación 27-14-08.

*Demarcación de Hacienda de Orense*

El Barco de Valdeorras, sucursal en Marcelino Suárez, 31, a la que se asigna el número de identificación 32-15-04.

Verín, sucursal en Luis Espada, 23, a la que se asigna el número de identificación 32-15-05.

Madrid, 18 de abril de 1977.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

**13444** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de junio de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,906	69,106
1 dólar canadiense	65,329	65,588
1 franco francés	13,933	13,987
1 libra esterlina	118,194	118,813
1 franco suizo	27,686	27,822
100 francos belgas	191,002	192,089
1 marco alemán	29,253	29,400
100 liras italianas	7,776	7,808
1 florin holandes	27,979	28,118
1 corona sueca	15,669	15,750
1 corona danesa	11,440	11,492
1 corona noruega	13,128	13,191
1 marco finlandés	16,897	16,987
100 chelines austriacos	409,740	413,387
100 escudos portugueses	178,189	179,636
100 yens japoneses	24,909	25,027

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**13445** ORDEN de 5 de abril de 1977 por la que se clasifica como de Beneficencia particular el «Patronato Ponsich Pro-Enfermos y Ancianos» instituido en Barcelona por don José María de Ponsich y de Sarriera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la clasificación del «Patronato Ponsich Pro-Enfermos y Ancianos», que se remite a este Ministerio por la Junta de Asistencia Social de Barcelona, y

Resultando que en 7 de mayo de 1976 don José María de Ponsich y de Sarriera dirigió escrito al excelentísimo señor Gobernador civil de Barcelona, en súplica de que se elevara a este Ministerio el expediente de clasificación de la fundación mencionada, domiciliada en Barcelona, calle de Enrique Jiménez, para que fuera tramitado y en su día resuelto favorablemente, calificando el «Patronato Ponsich Pro-Enfermos y Ancianos», como fundación benéfico-particular de carácter puro y sometido al Protectorado de este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la escritura fundacional. Se acompañaba a este escrito la escritura de constitución de la fundación, autorizada a 3 de febrero de 1976, en Barcelona, ante el Notario don Carlos Fernández de Castañeda Cánovas;

Resultando que no ajustándose la mencionada escritura en su total redacción a las normas que sobre fundaciones benéficas particulares establece la legislación del ramo, fue autorizada otra a 2 de marzo de 1977, también en Barcelona y ante el mismo Notario don Carlos Fernández de Castañeda Cánovas, en la cual don José María de Ponsich y de Sarriera dice que por escritura de 3 de febrero fundo perpetuamente, bajo la invocación de San José un establecimiento benéfico-particular de carácter puro y naturaleza permanente, con la denominación de «Patronato Ponsich Pro-Enfermos y Ancianos», acompañando los Estatutos por los que habría de regirse;

Resultando que conforme a dichos Estatutos ya insertos en la segunda escritura de 2 de marzo de 1977, se consigna que el fin primordial de la fundación es el de asistir y socorrer, siempre gratuitamente, y hasta donde alcancen las rentas de su patrimonio en cada momento, a los enfermos y ancianos necesitados, pudiendo extender el Patronato tal asistencia y socorro a otras obras benéficas similares. Tales beneficios se habrán de otorgar discrecionalmente a las personas y entidades que actúen en la provincia de Barcelona y que el exclusivo juicio del órgano de la fundación, sean merecedores de los mismos. El Patronato confeccionará un programa anual, bienal o trienal de las actividades a que se proponga atender la fundación, el cual se elevará al Protectorado para su conocimiento;

Resultando que la fundación tendrá plena capacidad como persona jurídica, será de duración ilimitada y estará domiciliada en Barcelona, piso 5.º, puerta 2.ª del edificio números 25 y 27 de la calle de Enrique Jiménez, pudiendo ser cambiado en la misma ciudad por acuerdo del Patronato. Se dota a la fundación con cuarenta millones de pesetas en certificados de depósitos bancarios, que quedarán afectos directa y exclusivamente a dichos fines. Este patrimonio podrá ampliarse con donaciones, disposiciones testamentarias, aportaciones del fundador o de terceras personas, etc.;

Resultando que el fundador designó un Patronato que estará constituido por tres personas como mínimo y cinco o siete como máximo. El cargo de Patrono será vitalicio y las vacantes que en él se produzcan serán provistas por acuerdo de la mayoría de los demás miembros de la misma. En el artículo 6.º de los Estatutos se señalan las funciones que a este Patronato corresponden, que son las normales en esta clase de instituciones. Es necesario destacar que el desempeño del cargo de Patrono será gratuito y el mismo podrá realizar toda clase de actos o negocios jurídicos para atender a los fines de la fundación. Su Presidente será el fundador don José María Ponsich y de Sarriera y Vocales don Alberto Vilanova Font, que será Secretario y don Francisco de P. de Riva y de Salas, siendo designado para suceder al Presidente el mencionado don Alberto Vilanova Font y dándose normas concretas para otras sustituciones que puedan surgir. El fundador manifiesta que queda confiado el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia del Patronato, lo que naturalmente no releva a la fundación del cumplimiento de sus cargas;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que se han cumplido en la tramitación del presente expediente todos los requisitos que para la clasificación de que se trata exigen los artículos 54 a 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, constando en el mismo el título de fundación, la especificación de sus bienes, el Patronato que ha de regirla, su objeto y la personalidad del fundador, lo que augura que han de cumplirse sus fines para lo cual ha de velar el Protectorado que ejerce este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la mencionada Instrucción, a lo que ha de colaborar eficazmente ese programa anual, bienal o trienal de las actividades fundacionales a que se alude en el artículo 1.º de sus Estatutos;

Considerando que igualmente figura cumplido en estas actuaciones el trámite de audiencia a los representantes de la fundación y el informe de la Junta Provincial de Asistencia Social que son preceptivos y al mismo tiempo también se pone de relieve que la fundación de que se trata tiene por objeto la satisfacción gratuita con carácter permanente de necesidades físicas ajenas, por cuanto se destina a asistir y socorrer siempre gratuitamente y hasta donde alcancen las rentas de su patrimonio en cada momento, a los enfermos y ancianos necesitados, de la manera que se especifica al establecer su finalidad, pudiendo mantenerse con sus propios medios, sin necesitar para ello de manera imprescindible, el auxilio que desde luego podrá percibir, de subvenciones del Estado, Provincia o Municipio o cualquiera otra entidad de derecho público;

Considerando que procede confirmar en sus cargos a los Patronos referenciados en la primera de las cláusulas adicio-